AVISO PARA LIMITAR A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN LA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA MT-MC-006-2025

OBJETO: "REVISIÓN AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA SEDE PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA PEREZ DEL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACA"

Que la Alcaldía Municipal de Tinjacá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, está facultada para limitar el presente proceso a MIPYMES la INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA MT-MC-006-2025.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación, en la plataforma SECOP II, se recibieron manifestaciones para limitar el proceso a MIPYMES.

Que en relación a la "Limitación a Mipymes", se tiene en cuenta:

En atención al Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

COPIA FIRMADO

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (Subrayado fuera del texto)*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

De acuerdo con lo anterior se presentan dos (2) solicitudes de limitación a mipymes colombianas con domicilio principal en el Departamento de Boyacá, por parte de:

1. H CONSTRUCOL S.A.S con NIT: 901.086.376-1, (pequeña empresa) con domicilio principal en el Departamento de Boyacá)
2. ISMA INGENIERIA con NIT 901718955-1 (pequeña empresa) con domicilio principal en el Departamento de Boyacá)

Que, revisada la documentación presentada y acorde a lo establecido en la normatividad vigente, se evidencia que los dos (2) interesados allegan la documentación requerida; es decir, copia del certificado de existencia y representación legal, donde se puede corroborar que los oferentes interesados tienen domicilio principal en el Departamento de Boyacá; asimismo, se allegan certificaciones expedidas por el representante legal u oferente y el respectivo contador; a lo cual se cumple con el requisito establecido; las solicitudes fueron allegadas al correo electrónico de la secretaria de gobierno de la entidad.

ORIGINAL FIRMADO

A lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se manifiesta que el proceso de selección Invitación pública de mínima cuantía MT-MC-006-2025 estará limitado a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Dada en Tinjacá a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2025

ORIGINAL FIRMADO

DR. JHON MAURICIO CRUZ VARGAS
SECRETARIO DE PLANEACION

Proyecto: Maritza Roberto - Asesora contratación.
Aprobó: John Mauricio Cruz / Sec Planeación

ORIGINAL FIRMADO